

diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de constitución de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Unitario para la Industria del Frio Industrial

Asistentes:

Por UGT: Jesús Jiménez, José Manuel López y Antonio Guerrero.
Por CC.OO: Juan Escobar, Joaquín Segovia, Lorenzo Martín y José Luis Tabernero.

Por A.N.E.F.E.: Alfonso Carrate, José A. Bermúdez, Carlos Raven-tós, Juan Antonio Delgado y Conrado López Gómez.

En Madrid, siendo las once treinta horas del día 6 de febrero de 1990, se reúnen en los locales de A.N.E.F.E., calle Zurbano, 67, las personas que figuran al margen en las respectivas representaciones que ostentan y para tratar de los siguientes puntos del orden del día:

1. *Constitución de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Unitario para la Industria del Frio Industrial.*—Los asistentes en las respectivas representaciones ostentadas acuerdan constituir la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Unitario para las Industrias del Frio Industrial. Los titulares serán de parte de las Centrales Sindicales: Seis de UGT, y dos de CC.OO y, de parte de la Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España, ocho.

Los nombres concretos de los representantes se comunicarán en la próxima reunión.

2. *Aplicación de la cláusula de revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo de 29 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).*—Como quiera que el I.P.C. al 31 de diciembre de 1989 y sobre el 31 de diciembre de 1988 ha sido del 6,9 por 100, las partes de mutuo acuerdo fijan las tablas salariales definitivas para 1989 en las cantidades que figuran en el anexo I de este acta.

Los atrasos de 1989, que se calcularán por diferencia entre la tabla salarial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1989 y la tabla final de 1989, que es la que se acompaña a este acta, serán hechos efectivos por las Empresas a la mayor brevedad y en todo caso dentro del mes de marzo del presente año.

3. *Calendario.*—Las partes quedan convocadas para el próximo día 22 de los corrientes, a las once horas, y las Centrales Sindicales entregarán sus peticiones antes del día 16.

ANEXO I

Tabla salarial definitiva para 1989 tras la revisión por desviación del I.P.C.

	Base	Convenio	Total	Cuatrenio
<i>Grupo A) Técnicos titulados</i>				
Con título superior	98.485	24.891	123.376	4.771
Con título no superior	82.465	22.648	105.113	4.027
<i>No titulados</i>				
Jefe Técnico de fabricación	82.465	22.648	105.113	4.027
Jefe de reparto y venta	75.793	21.435	97.228	3.719
Encargado general	67.551	20.530	88.081	3.335
Jefe de máquinas	62.387	19.618	82.005	3.097
Encargado de depósito	59.659	19.377	79.036	2.971
Encargado de sección	57.047	18.953	76.000	2.848
<i>Grupo B) Administrativos</i>				
Jefe de primera	73.529	21.195	94.724	3.614
Jefe de segunda	68.915	20.530	89.445	3.402
Oficial de primera	62.000	19.618	81.618	3.078
Oficial de segunda	57.338	18.953	76.291	2.863
Auxiliar	50.429	18.046	68.475	2.542

	Base	Convenio	Total	Cuatrenio
<i>Grupo C) Subalternos</i>				
Vigilante de cámara	50.548	18.046	68.594	2.550
Vigilante	47.066	17.924	64.990	2.387
Portero	47.066	17.924	64.990	2.387
Ordenanza	47.066	17.924	64.990	2.387
<i>Grupo D) Obreros</i>				
Oficios propios de la I. del Frio:				
Maquinista	55.422	18.711	74.133	2.773
Ayudante de maquinista	48.750	17.804	66.554	2.464
Oficios Auxiliares:				
Oficial de primera	56.585	18.833	75.418	2.828
Oficial de segunda	53.856	18.410	72.266	2.704
Oficial de tercera	51.070	17.985	69.055	2.571
Peonaje:				
Capataz encargado de operarios	50.661	17.965	68.626	2.554
Peón especializado	48.806	17.743	66.549	2.466
Peón	47.066	17.924	64.990	2.387
Peón manipulador u operaria	47.066	17.924	64.990	2.387
Limpiadoras:				
Las dos primeras horas a	239+93 = 332			
Las restantes a	181+63 = 244			
Aprendiz	42.594	13.443	56.037	
Botones	42.594	13.443	56.037	
Aspirante Administrativo	42.594	13.443	56.037	

El importe del cuatrenio será multiplicado por el número de cuatrenios devengados.

6342

RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Eca, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima» (revisión salarial 1990).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Eca, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima» (revisión salarial 1990), que fue suscrito con fecha 8 de enero de 1990 de una parte por delegados de personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Reunida la Comisión Negociadora del primer Convenio Colectivo Interprovincial, a nivel estatal, de la Empresa «Eca, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», hallándose presente la,

Representación social:

Don Francisco Javier Doménech Gispert (Secretario); don Javier Font García y don Rafael Ballesteros Santos.

Representación empresarial:

Don Ramón Fajula Farres (Presidente) y don Manuel Jiménez Ramírez.

Abierta la sesión por el Presidente se da lectura a la plataforma reivindicativa presentada por la parte social.

Tras amplio debate por unanimidad se acuerda:

Primero.—Aprobar las revisiones salariales para el próximo año 1990 y por tanto modificar las condiciones económicas establecidas en el artículo 16 del capítulo quinto del primer Convenio Colectivo de «Eca. Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

Quedando establecidas de la siguiente forma:

Tabla salarial.—1. Los salarios pactados para las diferentes categorías y en contraprestación a las horas de trabajo fijadas son los siguientes:

Salarios para 1990.—Retribuciones básicas de las distintas categorías:

	Pesetas
<i>Personal Técnico</i>	
Jefe de Sección	235.714
Inspector Superior	196.428
Inspector Técnico de primera	157.143
Inspector Técnico de segunda	140.800
Inspector Especialista	133.100
Inspector Supervisor	125.400
Inspector	113.300
Inspector en Prácticas	102.300
Técnico Especialista END	126.500
Técnico de primera Especialista	117.857
Técnico de segunda Especialista	103.950
Técnico de tercera Especialista	84.700
Especialista en Prácticas	74.800
Ayudante Ensayos	66.000
Ayudante Oficinas Varios	66.000
Técnico de Laboratorio	99.000
Auxiliar de Laboratorio	66.000
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe de primera	121.000
Jefe de segunda	110.000
Jefe de tercera	104.500
Secretaría de Dirección	99.000
Oficial de primera	89.593
Oficial de segunda	84.379
Oficial de tercera	75.563
Auxiliar administrativo (Telefonista y Visitador)	66.000
Técnico Comercial	165.000
Comercial	110.000
<i>Personal subalterno</i>	
Ordenanza	69.300
Limpiadora	82.500
Ayudante de Limpiadora	66.000

Remuneraciones brutas extraordinarias para 1990

	Pesetas/punto		
1. Exceso de jornada:			
Inspectores Superiores y Técnicos			440
Inspectores Especialistas, Inspectores Superiores e Inspector			385
Inspectores en prácticas y Técnico Especialista END			324
Técnico Especialista de primera y segunda			295
Técnico Especialista de tercera y Especialista en Prácticas			258
2. Nocturnidad y festividad:			
Inspector Técnico			2.000
Inspector, Inspector Especialista, Técnico Especialista END			1.780
Técnico Especialista de primera, segunda y tercera			1.675
Ayudantes en Prácticas			1.460
3. Dietas:			
	1-7 días	8-30 días	+ 30 días
Inspector Superior	6.000	4.320	3.672
Inspectores	5.500	3.742	3.078
Técnico Especialista END	5.000	3.267	2.808
Técnico Especialista de primera, segunda y tercera	4.500	2.970	2.700
Ayudantes en Prácticas	4.500	2.970	2.457
4. Comidas:			
Todas las categorías			1.300

Pesetas/km

5. Desplazamientos:

Todas las categorías	25
----------------------------	----

Estas condiciones económicas se entenderán como retribuciones brutas y tendrán vigencia desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Todos los asistentes ratifican dichos acuerdos, en cuyos términos quedan aprobados por unanimidad.

6343

RESOLUCION de 21 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de «Prensa Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de «Prensa Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 1990, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité Intercentros en la Comisión Paritaria del Convenio, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

En Madrid a dos de febrero de mil novecientos noventa,

REUNIDOS

Don Juan Manuel González-Ubeda, don Manuel Adrio, don Santiago Barreno, don Manuel Casal, don César Conde, don Jesús Fernández-Miranda, don Enrique Gil-Casares, doña Raquel Herrera, don Esteban Kupfermann, don Ismael Laguna, don Vicente Peña y don Antonio Pérez Ratés en representación de la Dirección de la Empresa, y don Juan Béjar, don Luis Caamaño, don José M. Ciria, don Julián Encabo, don Fermín Fernández, don Manuel Fernández, don José M. Gandía Castro, don José García Carpintero, don Faustino Garzón, don Antonio Núñez Bulnes y don José Narváez Cámara como Comité Intercentros, en su calidad de componentes de la Comisión Paritaria compuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del XV Convenio Colectivo de Trabajo de «Prensa Española, Sociedad Anónima», actualmente vigente,

ACUERDAN

Primero. *Revisión salarial 1989.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del XV Convenio Colectivo de «Prensa Española, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de junio de 1989, y habida cuenta de que el IPC registrado, al 31 de diciembre de 1989 según los datos oficiales del INE, es de 6,9 por 100, y el IPC previsto para dicho año era del 3 por 100, se efectúa una revisión salarial sobre las bases del 31 de diciembre de 1988 igual a la diferencia aritmética entre el 6,9 por 100 y el 3 por 100 previsto, de acuerdo con la tabla recogida en dicho Convenio; es decir, una revisión salarial del 3,9 por 100 sobre las bases al 31 de diciembre de 1988.

Segundo. *Plus Convenio Colectivo 1990.*—Como al día de la fecha no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 y consecuentemente no existe una previsión oficial de IPC, ambas partes en aplicación de lo establecido en el artículo 33, párrafo 2.º, segundo inciso del XV Convenio Colectivo de «Prensa Española, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de junio de 1989, fijan con carácter convencional como porcentaje para aplicar el incremento salarial de 1990 el 5,9 por 100, que se corresponde con el IPC habido en el año 1989 del 6,9 por 100 menos un punto. Este porcentaje del 5,9 por 100, que sirve de base para el cálculo de Plus de Convenio del año 1990 de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del vigente Convenio Colectivo, sustituye a todos los efectos a la posible futura previsión de IPC del Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con el artículo 33, párrafo 2.º, primer inciso del Convenio Colectivo mencionado y vigente, se establece un plus de Convenio para 1990 del 7,9 por 100, resultado de aplicar un incremento de dos puntos sobre el porcentaje del 5,9 por